



RADICADO. 05266-31-10-002-2015-00300-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada el pasado 5 de mayo de 2022, por el profesional del derecho que representa a la mayoría de los demandados, tendiente a que se adicione la sentencia anticipada proferida el pasado 2 de los citados mes y año.

Estipula el artículo 287 del Código General del Proceso que:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Por lo anterior, considera esta Judicatura que no le asiste razón al profesional del derecho que representa a la mayoría de los demandados en solicitar adición de la sentencia con el fin de evaluar la conducta desplegada por la demandante y por quien la representa en el presente asunto, toda vez que tal pretensión debió esgrimirse en el proceso que declaró la nulidad del documento público a través del cual perdió eficacia su reconocimiento en el trámite de petición de herencia; mírese que cuando la demandante acudió a este estrado judicial su filiación no se encontraba en entre dicho y fue por ello que el Despacho procedió a admitir la solicitud de petición de herencia.

Ahora, el Despacho no observó las conductas imputables al profesional del derecho que representa a EDILIA DEL SOCORRO, pues como bien lo afirma en su escrito responsivo, aquél puede ejercer todos y cada uno de los mecanismos instituidos en el Estatuto Procesal para salvaguardar los

RADICADO 05266 31 10 002 2015-00300-00

derechos que considera le asisten a su pupila, sin que ello constituya temeridad y mala fe.

Sin que sea del resorte de este Despacho evaluar la conducta desplegada o, los hechos ocurridos en otros procesos distintos al tramitado bajo el número 05266 31 10 002 2015-00300, pues el solicitante relata situaciones acontecidas dentro del trámite 2013-00139.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda la misma no hace parte de la sentencia proferida, razón por la cual no se adicionará en tal sentido la referida providencia; sin embargo, dicho pedimento se resolverá dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Se advierte que en firme esta decisión, el Despacho se pronunciará sobre el recurso de apelación incoado por el profesional del derecho que representa a la demandante EDILIA DEL SOCORRO VELEZ VELASQUEZ (antes Escobar Vélez).

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°53 Fijado hoy, 26 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)